

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con medidas previas de la radicación. Informando que el apoderado general para efectos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** allega mediante correo electrónico de fecha trece (13) de enero del presente año, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 71

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2018-00050-00

DIEZ (10) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En esta oportunidad se ocupará esta judicatura resolver la solicitud presentada por el apoderado general para efectos judiciales de la parte demandante, de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisada la solicitud en cita, es procedente aceptarla petición que se formula, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la misma proviene de la parte demandante, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso, el desglose del título valor a favor de la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS, por pago total de la obligación, incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** mediante apoderado judicial, y en contra de **YENCI MILENA GARCIA QUIGUANAS** identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.107.074.455 Caloto - Cauca.

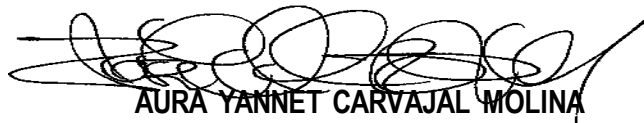
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo decretada mediante auto interlocutorio N° 62 de treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), consistente en el embargo de los dineros que el demandado posea en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, Expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: PROCEDER al desglose por secretaría una vez la parte interesada allegue la constancia de pago de arancel judicial y copias de los documentos que pretende desglosar, para ser entregados al demandado con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ